

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Nro. **33-2019-00499-00**

Comoquiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 18 de abril de 2022, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 78
Hoy 8 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a90c73c35636791bed20adcf40b17fd26c1f0b85d2365666d857f5e073b80b7**

Documento generado en 07/05/2024 03:06:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Nro. **21-2019-00715-00**

Comoquiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 19 de abril de 2022, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 78
Hoy 8 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47c9fb89e860ce2afac3e97e558ef302481285278113851707693b8b80e042fc**

Documento generado en 07/05/2024 03:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Nro. **75-2019-01113-00**

Comoquiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 7 de abril de 2022, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 78
Hoy 8 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba39729d379b6b17cf9de3dae08fe152cc21df686765d16b60161902211b1d1**

Documento generado en 07/05/2024 03:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Nro. **06-2019-01410-00**

Comoquiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 7 de abril de 2022, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 78
Hoy 8 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **714ca5f2bf67dfa3f62add52fe6c15e3fcce2dd36a463cf28f7060e66e7b172e**

Documento generado en 07/05/2024 03:06:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Nro. **50-2016-00277-00**

Comoquiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 7 de abril de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 78
Hoy 8 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04157d178b3cca6fd42c56269e3804e22b28de3091c08a87fcb95c130c8fde75**

Documento generado en 07/05/2024 03:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Nro. **78-2016-00917-00**

Comoquiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 5 de abril de 2022, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 78
Hoy 8 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **799fa909d75caf29e5e98414a0ff52b854a9900d09f01edfe0f2cad92defe769**

Documento generado en 07/05/2024 03:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Nro. **53-2018-00186-00**

Comoquiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 9 de marzo de 2022, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 78
Hoy 8 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4e97ebd080d3401926e5a53e691de1ea64f876a84f5f47b9ad6edf8e3a19118**

Documento generado en 07/05/2024 03:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Nro. **24-2005-01102-00**

Comoquiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 22 de marzo de 2022, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 78
Hoy 8 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36c74ade20691bb981d702269bc17da3363d43efa8a95b2cdb9de93cea3d3802**

Documento generado en 07/05/2024 03:06:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Nro. **26-2018-00118-00**

Comoquiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 25 de abril de 2022, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 78
Hoy 8 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84c27cf8f220d5d6a2ea24fe97eb5733dc27166c06c990244c32390c59838a4a**

Documento generado en 07/05/2024 03:06:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Nro. **79-2016-01070-00**

Comoquiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 21 de abril de 2022, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 78
Hoy 8 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bec4ebbf88bc11f617857b081fd75a59730f080b2aa5a05f915d313d3c11c2**

Documento generado en 07/05/2024 03:06:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Nro. **43-2019-00365-00**

Comoquiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 28 de marzo de 2022, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 78
Hoy 8 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5dc584657336d94bd2d2963449b9dff6d3f59a959538e8773b7b466d1c34f00**

Documento generado en 07/05/2024 03:06:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Nro. **48-2015-01317-00**

Comoquiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 17 de febrero de 2022, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 78
Hoy 8 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9305fc93f97bceb7d234f2624ab089187265216bb8fa7759dd9ef7be19843900**

Documento generado en 07/05/2024 03:06:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Nro. **54-2015-00726-00**

Comoquiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 7 de febrero de 2022, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 78
Hoy 8 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d760b4580d7c12514e7d49b7b019a8c977ccb688e15138338a74f899be6c893**

Documento generado en 07/05/2024 03:06:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Nro. **48-2015-00864-00**

Comoquiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 22 de marzo de 2022, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 78
Hoy 8 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a0f579767f26ba03496e0bcd417da30f7e4ac9d7a6dcfbd78d89b9bd9694319**

Documento generado en 07/05/2024 03:06:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Nro. **55-2016-01322-00**

Comoquiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 2 de mayo de 2022, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 78
Hoy 8 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe7ba7e37f69607eea9e84715f03929b523d5d0c4b4354c3713f72e63e53eab1**

Documento generado en 07/05/2024 03:06:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Nro. **57-2018-00930-00**

Comoquiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 22 de septiembre de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 78
Hoy 8 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c71ee8ab88adeec38218e0423466b0e5429fe43ed7a3ff460027a35a56b3893e**

Documento generado en 07/05/2024 03:06:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Nro. **17-2017-00474-00**

Comoquiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 29 de marzo de 2022, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 78
Hoy 8 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0654759a7b707129eaf97fc6e9c3b4337c0429a3e6cce96de652fba608d20165**

Documento generado en 07/05/2024 03:06:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Nro. **05-2016-01363-00**

Comoquiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 30 de marzo de 2022, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 78
Hoy 8 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ccaed5a07331a4b7b9a55868636cd3b549d044311affe4b5a3976c7182f878**

Documento generado en 07/05/2024 03:06:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Nro. **01-2017-01402-00**

Comoquiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 2 de mayo de 2022, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 78
Hoy 8 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acc5955c6ce8c99ccc251d3aeb6bc410ca5daf88bb929c536434a9f46af6bb27**

Documento generado en 07/05/2024 03:06:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Nro. **49-2013-00781-00**

Comoquiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 18 de abril de 2022, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 78
Hoy 8 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b3a7871495704ab7c2a575dee7a83c9f49eabe949f99bfaa5e169a79966d3ec**

Documento generado en 07/05/2024 03:06:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Nro. **42-2013-00655-00**

Comoquiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 5 de febrero de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 78
Hoy 8 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af7b81c586c29b592d140e7c12095a6304e784f2d0cb6bf100ee2c0cce868307**

Documento generado en 07/05/2024 03:06:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Nro. **21-2018-00501-00**

Comoquiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 22 de febrero de 2022, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 78
Hoy 8 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **040a6d0f0ad0db8070d0118dead831d8dac6fd375566f0e2fa7338d9406cd815**

Documento generado en 07/05/2024 03:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Nro. **16-2005-00853-00**

Comoquiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 16 de marzo de 2022, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 78
Hoy 8 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f602d7566daf6b0fd6073e76b3e6d079181b7ce206478a10439494e4d1a6beb**

Documento generado en 07/05/2024 03:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Nro. **81-2019-00012-00**

Comoquiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 25 de mayo de 2022, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 78
Hoy 8 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d7878627368f67d571be71c1f69b88820f9cd28c6083d45979b323a46b9bc07**

Documento generado en 07/05/2024 03:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Nro. **37-2018-00560-00**

Comoquiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 24 de marzo de 2022, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 78
Hoy 8 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db103a485b60bfa4d6fd819d64d04fed905e6a134016f80ebc2da4e0f0b68377**

Documento generado en 07/05/2024 03:06:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso **49-2020-00867-00**

Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante vista en gestor documental, no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone:

Aprobar la liquidación del crédito en la suma de setenta millones quinientos sesenta mil cuarenta y cuatro pesos con treinta y siete centavos (\$70.560.044,37) hasta el 25 de noviembre de 2023.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 078
Hoy 8 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 007294aabc33023c803fd9ffebdbb46449836a69194eeb4bb1eeb01d3168676

Documento generado en 07/05/2024 02:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **50-2021-00882-00**

Por ser procedente la solicitud de la parte actora, conforme el artículo 593-1 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo del vehículo de placas RNZ-094, denunciado como de propiedad de la parte demandada, Enrique Alfredo Fragozo Rois.

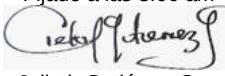
Por secretaría, elabórese y tramítese el oficio dirigido a la Secretaría de Movilidad de Bogotá, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 78
Hoy 8 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dd7c0b188904e55c088412216e5db8244d4f0496acd74617c7c7809c35c203d**

Documento generado en 07/05/2024 02:30:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **56-2021-00448-00**

En atención a la solicitud de medidas cautelares y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

1.- Decretar el embargo de los establecimientos comerciales denominados Element Company S.A.S., con matrícula mercantil Nro. 2495975 y Element Company S.A.S., con matrícula mercantil Nro. 2496001.

Comunicar la medida a la Cámara de Comercio, conforme lo dispuesto en el numeral 1 del art. 593 del Código General del Proceso, e indíquese los datos necesarios para la inscripción. Adviértase que la medida solo se registrará si el establecimiento de comercio pertenece a la parte demandada, Jean Karlo Montoya Bueno.

Por secretaría, elabórese y tramítese el oficio dirigido a la Cámara de Comercio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia en el expediente.

2.- Decretar el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-142282, denunciado como de propiedad del demandado Ricardo Gómez Quintero.

Por secretaría, elabórese y tramítese el oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 78
Hoy 8 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e246d239dd9cb200c9f241654b282b2e37637620beab55d1b0d4d8d961683113**

Documento generado en 07/05/2024 02:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **59-2019-00443-00**

En atención a la solicitud que antecede y aunque no fue objetada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante en el archivo 12 del visor documental, procede el despacho a modificarla para liquidarla conforme el mandamiento de pago, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado dispone:

Aprobar la liquidación del crédito modificada por el despacho en la suma total de \$10.754.690.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 078
Hoy 8 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a745bfce9d3293471b0084bcc8f7cc4389c4b04eb0d1d6f3a9a43346a59c0d90**

Documento generado en 07/05/2024 02:30:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso 59-2020-00013-00

Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el pdf 14 del visor documental, no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone:

Aprobar la liquidación del crédito en la suma de treinta y tres millones ochocientos setenta y un mil novecientos cincuenta pesos con cuarenta y cinco centavos (\$33.871.950,45) hasta el 1° de febrero de 2023.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 078
Hoy 8 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7f1e45b51f604a44f14547509d9c7195cb6e6104123c14bdf68f0c15a6bfd606

Documento generado en 07/05/2024 02:29:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **60-2020-00972-00**

En atención a la solicitud presentada por la parte actora vista en el gestor documental cuaderno de medidas cautelares, se dispone:

Comoquiera que se aumentó la obligación de la parte demandada se accede a la solicitud de ampliar el límite de la medida de embargo comunicada con oficio Nro. 2066 de 06 de julio de 2021, sobre la retención de la quinta parte del excedente del salario que perciba el demandado, Manuel Alejandro Gutiérrez Yaima, en la Secretaría de Gobierno, por **\$1.300.000 más**, del límite fijado en auto de 4 de enero de 2021 (folio 1 cuaderno de medidas).

Por secretaría, elabórese y tramítese el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 78

Hoy 8 de mayo de 2024

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **080e54b8ec6d13952cba9e085a177a944f4e337237f5d8cfa36a38445b4c34f6**

Documento generado en 07/05/2024 02:44:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso **61-2018-00905-00**

Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el pdf 44 del visor documental, no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone:

Aprobar la liquidación del crédito en la suma de veinticinco millones ochocientos setenta mil doscientos veinte pesos (\$25.870.220) hasta el 28 de febrero de 2023.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 078
Hoy 8 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd52bb6cf613affb607ce3e61da28e7c883fbb09969bb6ab882471395b37795f**

Documento generado en 07/05/2024 02:29:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **65-2021-00871-00**

En atención a la solicitud de medidas cautelares y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado Fredy Arana Rodríguez, como empleado de la empresa Gmovil S.A.S. (arts. 154 y 155 Código Sustantivo del Trabajo). Límite de la medida \$28.000.000.

Comuníquese la medida al pagador, conforme lo dispuesto en el núm. 9 del art. 593 CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No.110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se previene al empleador que de no cumplir la orden judicial “responderá por dichos valores” (núm. 9 art. 593 CGP).

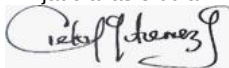
Por secretaría, elabórese y trámitese el oficio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 78
Hoy 8 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1b3702828c7d68e324d25767e071bd2e818304931154fcb84fa07e976bea3a8**

Documento generado en 07/05/2024 02:40:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso **65-2022-01030-00**

Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el pdf 11 del visor documental, no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone:

Aprobar la liquidación del crédito en la suma de veinticinco millones doscientos treinta y seis mil setecientos pesos con cincuenta y siete centavos (\$25.236.700,57) hasta el 03 de octubre de 2023.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 078

Hoy 8 de mayo de 2024

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1572f4099e1502ff615cc3a6eeb8c6fe006cce86da4d5eebff92209683a7107f**

Documento generado en 07/05/2024 02:29:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso 65-2022-01178-00

Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el visor documental, no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone:

Aprobar la liquidación del crédito en la suma de dieciseises millones cuatrocientos ocho mil cuatrocientos nueve pesos con un centavo (\$16.408.409,01) hasta el 9 de octubre de 2023.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 078
Hoy 8 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7cf5a2d63f53dde9f41c768f020036fb5f2fb5c7f228ee2204c964452009af02

Documento generado en 07/05/2024 02:29:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso **69-2019-00235-00**

Revisado el expediente, se dispone:

Requerir a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, para que informe a este juzgado el trámite dado al oficio Nro. OOECM-0124JSC-7328 del 18 de enero de 2024, radicado el 06 de febrero hogaño, que ordenó Oficiarle dado el convenio que tiene la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital con el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que se expida, con destino a este proceso, el certificado catastral del avalúo del inmueble cautelado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40390840, vigente.

Elabórese y tramítese el oficio, conforme el art. 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 78
Hoy 8 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 35413fec60c81914d9f8adc75ee89df43de6b1b17cd182885ba1b86310ad0210

Documento generado en 07/05/2024 02:29:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso **69-2020-00331-00**

Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el Gestor Documental, no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone:

Aprobar la liquidación del crédito en la suma de doce millones seiscientos ochenta y seis mil quinientos treinta y ocho pesos con sesenta y tres centavos (\$12.686.538,63) hasta el 27 de septiembre de 2023.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 078
Hoy 8 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e85b7884c7232ad20f37d5a5f6bfe87795eacd39da4103c2f515328cef6c1258**

Documento generado en 07/05/2024 02:29:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **69-2020-00679-00**

En atención a la solicitud de medidas cautelares y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo y retención del 30% del salario, honorarios, bonificaciones, prestaciones sociales demás prestaciones sociales y demás prestaciones sociales que devengue la demandada Natalia Andrea Vera Hernández, como empleada o contratista de la empresa Te Acerca Vivienda Colombia S.A.S (arts. 154 y 155 Código Sustantivo del Trabajo). Límite de la medida \$8.100.000.

Comuníquese la medida, conforme lo dispuesto en el num. 9 del art. 593 CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. **Se previene al empleador que de no cumplir la orden judicial “responderá por dichos valores” (num. 9 art. 593 CGP).**

Por secretaría, elabórese y tramítese el oficio dirigido al pagador, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia. Remítase copia a la parte demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 78

Hoy 8 de mayo de 2024

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1465055e0ebc25db1828c8783352951e25ba75c421d1f294bc889aae103a44d1**

Documento generado en 07/05/2024 02:29:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **69-2021-00249-00**

Por ser procedente la solicitud de la parte demandante, (art. 593 CGP), se dispone:

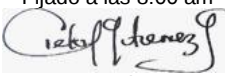
Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga la demandada, Natalia Castañeda Hernández, a cualquier título en Daviplata y Nequi. Se limita la medida cautelar en \$10.200.000.

Comuníquese la medida conforme lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. **Se deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.**

Por secretaría, elabórense y tramítense los oficios dirigidos a las entidades financieras correspondientes, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia. Remítase el oficio a la parte demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 78
Hoy 8 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **659a1c77d4e29a1943ba5a977508c7a769e84f1b96e0072b398cc99630abff8a**
Documento generado en 07/05/2024 02:30:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **73-2021-00002-00**

En atención a la solicitud de medidas cautelares y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado Sebastián Huertas Velásquez, como empleado de la empresa Video Office Medicall IPS S.A.S. (arts. 154 y 155 Código Sustantivo del Trabajo). Límite de la medida \$60.000.000.

Comuníquese la medida al pagador, conforme lo dispuesto en el núm. 9 del art. 593 CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No.110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se previene al empleador que de no cumplir la orden judicial “responderá por dichos valores” (núm. 9 art. 593 CGP).

Por secretaría, elabórese y trámitese el oficio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 78
Hoy 8 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f711bafc73052f4bc449344b6249e1a04a5c9749aa539794d88053ea53e97b68**

Documento generado en 07/05/2024 02:30:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **78-2020-00734-00**

Por ser procedente la solicitud de la parte actora, conforme el artículo 593-1 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo del vehículo de placas TNQ-05D, denunciado como de propiedad de la parte demandada, Duban Edgardo Buitrago Sierra.

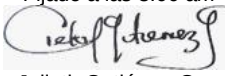
Por secretaría, elabórese y tramítese el oficio dirigido a la Secretaría de Movilidad de Funza, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 78
Hoy 8 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dcd01115e945533213b072c1b8b6851e6c7dad56e7af8639cd94f4220115d6d**

Documento generado en 07/05/2024 02:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso **80-2021-00449-00**

Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante a el folio 015 visor documental, no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone:

Aprobar la liquidación del crédito en la suma de treinta y siete millones treinta y cuatro mil cuatrocientos diecinueve pesos con ochenta y siete centavos (\$37.034.419,87) hasta el 30 de noviembre de 2022.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 078
Hoy 8 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d5903d144173c2d5dd31f1b55772cfea920f5560f667f770d9edf4066f36997**

Documento generado en 07/05/2024 02:30:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso **81-2019-01851-00**

Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el Gestor Documental, no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone:

Aprobar la liquidación del crédito en la suma de seis millones setecientos setenta y un mil ochocientos sesenta y dos pesos con cincuenta y ocho centavos (\$6.771.862,58) hasta el 18 de enero de 2024.

Notifíquese, (2)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 078
Hoy 8 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a3bab16b62018b9a7089fde5ec2214284e88782385d0efdc662ccba08075423**

Documento generado en 07/05/2024 02:30:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **45-2022-00016-00**

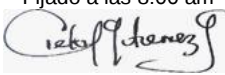
En atención a los memoriales que anteceden, se dispone:

Dejar en traslado, por el término de (10) días, el avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40665340, equivalente a la suma de ciento cuarenta y dos millones cuarenta y siete mil pesos m/te. (\$142.047.000.), para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro, si a bien lo tienen. (Núm. 4º Art. 444 C.G.P.)

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 78
Hoy 8 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcc6198aca2edb89be45f2d82d844eb37856c8c66fed3e66012e23e47f6305**

Documento generado en 07/05/2024 03:12:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **46-2018-00225-00**

En atención a los memoriales que anteceden, se dispone:

1.- Agregar al expediente los comprobantes de depósito judicial correspondiente al canon de arrendamiento y administración del inmueble cautelado, de los meses de diciembre de 2023, enero y marzo de 2024.

Se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

2.- Por Secretaría desglósese el memorial radicado el 26 de abril de 2024 (fecha creación 30/04/2024 cuaderno medidas cautelares Gestor), téngase en cuenta que no coinciden las partes ni el número de proceso, e insértese en el proceso respectivo o devuélvase al memorialista que lo presentó.

Notifíquese y cúmplase, (3)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 78
Hoy 8 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a213b6e49a4ce3cab82e9ab57d3cc3dbf08246dca9aa86358a55d39638c0640**

Documento generado en 07/05/2024 02:30:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **46-2018-00225-00**

Revisado el correo institucional del despacho y según el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que no se radicó en ninguno de los correos institucionales del juzgado, recurso de reposición o reparo contra el auto de 24 de noviembre de 2023, por tanto, aunque el incidentante haya aportado un memorial en el que afirma “descorrer el traslado del recurso de reposición” presentado por el incidentado, (archivo obrante en el Gestor documental fecha creación 01/02/2024 Gestor), no se dará trámite al reparo, porque, insístase, a los correos institucionales no se allegó ningún recurso de reposición.

Aclarado lo anterior, se sigue el trámite del incidente de desacato, para lo cual, con fundamento en el artículo 129 del Código General del Proceso, se procederá a señalar fecha de audiencia y a abrir pruebas dentro del incidente de nulidad propuesto por John Jairo Bermúdez Bolívar heredero del demandado José del Carmen Bermúdez Toro (q.e.p.d), en consecuencia, se dispone:

1.- Fijar la hora de las 10:00 a.m. del día 1 de agosto de 2024, para la práctica de la audiencia.

2.- A Solicitud de la parte incidentante:

Documentales. - Tener como tales las aportadas en el escrito de incidente de nulidad.

Testimoniales: Señalar la misma hora y fecha de la audiencia, con la finalidad de que escuchar el testimonio bajo gravedad de juramento de:

- José Antonio Peña Aguilar.
- Diofredy López Alfonso.

La parte incidentante deberá adelantar las diligencias para garantizar la comparecencia de los testigos en la fecha y hora señalada en este auto, en la forma establecida en el artículo 218 del CGP.

Se deniegan los testimonios de María Tilcia Bolívar Ángel y Rene Alberto Herrera Martínez, ya que con esas declaraciones se pretende probar lo mismo que con los testimonios ya decretado. Recuérdese que según el artículo 212 del Código

General del Proceso, se podrá limitar la recepción de los testigos cuando se considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

Interrogatorio de parte: Señalar la misma hora y fecha de la audiencia, a fin de que el representante legal o administrador del demandante, absuelva interrogatorio de parte.

3.- De oficio:

Interrogatorio de parte: Señalar la misma hora y fecha de la audiencia, a fin de que del heredero del demandado John Jairo Bermúdez Bolívar, absuelva interrogatorio de parte.

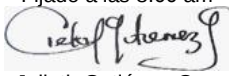
4.- La audiencia en mención, conforme a la ley 2213 de 2022, se adelantará de manera **VIRTUAL** y se realizará mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, “**Microsoft Teams**”, en el siguiente vínculo:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZWU4NDY3M2EtYWM0YS00MTUwLTkxZDgtZmM3ZjRkMzM1NzBk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

A la audiencia deberán acudir las partes y sus apoderados.

Notifíquese, (3)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 78
Hoy 8 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72cef62b2fe3fb746ef8202080150410125bca9cea76230470dc9b6e14b2f33f**
Documento generado en 07/05/2024 02:30:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **46-2018-00225-00**

En atención a las solicitudes que anteceden, se dispone:

- 1.- Previo a resolver lo que en derecho corresponda, por secretaría dese traslado a la parte demandante de la liquidación del crédito allegada por el heredero del demandado, en los términos del numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.- Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere al memorialista para que allegue el poder otorgado a Jazmín Bermúdez Toro por la heredera del demandado fallecido, Linda Mayerly Bermúdez Bolívar, mediante la escritura pública Nro. 929 de 4 de abril de 2019.

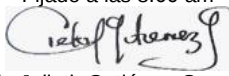
Notifíquese (3),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 78
Hoy 8 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df727b8029b3b79fde8529e00725e6f18ae9dd1bac06738f036cd6b6e94d88e1**
Documento generado en 07/05/2024 02:30:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **47-2018-01182-00**

En atención a la solicitud de medidas cautelares y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada Milsy Zaed Orozco Vanegas, como empleada de la Secretaria Distrital de Integración Social (arts. 154 y 155 Código Sustantivo del Trabajo). Límite de la medida \$74.000.000.

Comuníquese la medida al pagador, conforme lo dispuesto en el núm. 9 del art. 593 CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No.110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se previene al empleador que de no cumplir la orden judicial “responderá por dichos valores” (núm. 9 art. 593 CGP).

Por secretaría, elabórese y trámitese el oficio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 78
Hoy 8 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62d06f269350423c272609ea34f9fa15e9b695ccd8fd5a4af2655a949a299c29**

Documento generado en 07/05/2024 02:53:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **47-2021-00603-00**

En atención al memorial que antecede, se dispone

1.- Por ser procedente la solicitud de la parte demandante, y conforme con el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone:

Corregir el auto de 4 de marzo de 2024 numeral 2, en el sentido de que se le requiere al secuestre para que rinda cuentas sobre el inmueble cautelado identificado con folio de matrícula Nro. 50S-40715824 y no como se indicó allí.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

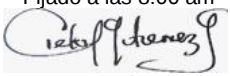
2.- Dejar en traslado, por el término de (10) días, el avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40715824, equivalente a la suma de ciento treinta y siete millones doscientos cinco mil pesos m/te. (\$137.205.000.), para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro, si a bien lo tienen. (Núm. 4º Art. 444 C.G.P.)

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 78
Hoy 8 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e959f59e296f4ad9a1f937c19db320d0b6ce63c1e65cc53b99186c8bf4b2141e**

Documento generado en 07/05/2024 02:30:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **47-2022-00070-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Con fundamento en la facultad que le asiste a esta autoridad judicial, de levantar la reserva que hubiere, según lo previsto en el artículo 5 de la ley 1266 de 2008 y los preceptos 10 y 13 de la ley 1581 de 2012, se dispone:

Oficiar al Ministerio de Salud y Protección Social para que, en su calidad de administrador del Registro Único de Afiliados RUAF, suministre a este despacho información del empleador del demandado Nelson Javier Mora Triana.

Elabórese y trámitese los oficios, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 78
Hoy 8 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **087d9041acfadcddb9a25923d25cda0332c74b21ac3e14e597bf7d42722be38f**

Documento generado en 07/05/2024 03:34:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **11-2022-00707-00**

En atención a los memoriales que anteceden, se dispone:

Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegasen a desembargar al demandado John Eduard Galindo Esquivel dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 11001402271820180041300 de Bancolombia S.A contra John Eduard Galindo Esquivel y Yamile Genera Pulido, que cursa en el Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. (art. 466 CGP). Límite de las medidas \$38.965.600.

Comuníquese la medida al despacho judicial antes citados, conforme prevé el artículo 466 del Código General del Proceso.

Por secretaría, elabórese y tramítese el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 76
Hoy 6 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **129f5d90aa619777b99b7bc78e3da2963eb11db53aab52b4f8b354cf7cd5fa2b**

Documento generado en 07/05/2024 03:37:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **11-2022-01085-00**

En atención a los memoriales que anteceden, se dispone:

No dar trámite a la solicitud de medidas cautelares radicada el 16 de febrero del presente año al juzgado de origen (fecha creación 10/04/2024 Cuaderno Medidas Cautelares Gestor), toda vez que, el memorialista radicó el 22 de febrero hogaño ante el juzgado de origen (fecha creación 12/03/2024 Cuaderno Medidas Cautelares Gestor) una solicitud de desistimiento de su anterior petición.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 78

Hoy 8 de mayo de 2024

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **381a2fa740867425852562aa1b2b8aca1bad2664a0cc6b30de492e34366a9498**

Documento generado en 07/05/2024 02:30:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **13-2021-0395-00**

En atención a la solicitud de medidas cautelares y teniendo en cuenta lo normado en el numeral 7° del artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo y retención de las cuotas sociales que le correspondan o puedan corresponder a la sociedad Teem Grafix E.U., Nit. 830.106.887-3 y matrícula 01203223. Límite de la medida \$25.000.000.

Comuníquese la medida a la Cámara de Comercio de Bogotá para que proceda a inscribir el embargo. Advirtiéndole que no podrá registrar ninguna transferencia o gravamen de dicho interés, ni reforma o liquidar parcial de la empresa.

De igual forma, comuníquese al representante legal de la empresa unipersonal, en la forma establecida en inciso primero el numeral 4, del artículo 593, a efectos de que cumple lo dispuesto en tal inciso

Por secretaría, elabórese y tramítese el oficio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 078
Hoy 8 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5400a253ae47489605e0f422db39ebfd7cf9891070cccb6dc76788b9a6fd18ae**

Documento generado en 07/05/2024 02:30:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **14-2023-00345-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

1.- Con fundamento en la facultad que le asiste a esta autoridad judicial, de levantar la reserva que hubiere, según lo previsto en el artículo 5 de la ley 1266 de 2008 y los preceptos 10 y 13 de la ley 1581 de 2012, se ordena **oficiar** a la E.P.S Compensar S.A., para que suministre información sobre los datos del empleador de la demandada Mónica Astrid Albarracín Molina, si es empleada independiente, pensionada o dependiente, en el último caso, suministre los datos de ubicación del empleador.

Elabórese y tramítese el oficio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

2.- Denegar por improcedente la solicitud de oficiar a la Superintendencia Financiera para que remita a las entidades financieras sobre las que ejerce sus funciones una medida de embargo y retención de sumas de dinero donde la demandada tenga productos financieros, toda vez que las funciones de dicha entidad son de inspección, vigilancia y control, y no remitir información de esta clase.

Se insta a la memorialista para que allegue la solicitud de medidas cautelares indicando las instituciones financieras donde pretende sea practicada dicha cautela.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 78

Hoy 8 de mayo de 2024

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6dd7473acea6e5a9ee8eb9726aa552a8f92b170aa9483001105ce037b6b4bed**

Documento generado en 07/05/2024 03:32:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **17-2021-01091-00**

Por ser procedente la solicitud de la parte actora, conforme el artículo 593-1 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliario No. 070-184822 denunciado como de propiedad del demandado Pedro María López Leguizamón.

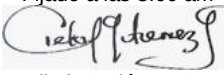
Por secretaría, elabórese y tramítese el oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 78
Hoy 8 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a77f27fcdc0af5f4ab596b556489a55420122dd3417b199e6fb8794d58dd83a**

Documento generado en 07/05/2024 03:28:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso 19-2021-00427-00

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante vista en gestor documental, no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone:

Aprobar la liquidación del crédito en la suma de treinta y ocho millones quinientos ochenta y ocho mil ciento diecinueve pesos (\$38.588.119) hasta el 4 de septiembre de 2023.

Notifíquese, (2)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 078
Hoy 8 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0104f5a81261e5e0275ecc30cc574e15844416e008e41b274a3902126c696626

Documento generado en 07/05/2024 02:30:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso **19-2021-00427-00**

Por secretaría organícese el expediente digital en el visor documental, desglosándose los archivos pdf 24, 25, 26, y 27 que no corresponden al presente proceso y anéxese al proceso correcto (19-2021-0247).

cúmplase, (2)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f667526726bf21bc0b6bc313272370d768360f03be81a4cdad32072026c67cc**

Documento generado en 07/05/2024 03:20:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso 19-2021-00446-00

Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el Gestor Documental, no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone:

Aprobar la liquidación del crédito en la suma de veintitrés millones ochocientos treinta y dos mil novecientos cincuenta pesos (\$ 23.832.950) hasta el canon de arriendo de 22 de noviembre a 21 de diciembre de 2023.

Notifíquese, (2)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 078

Hoy 8 de mayo de 2024

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0fd12fb45d3f365cb3fc6782189b9d34175d3f1718f4db00d267b3c2b5b62de

Documento generado en 07/05/2024 02:30:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso **19-2021-00446-00**

Acúsesse recibo del oficio No. 23-00314 de 19 de abril de 2023 del Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, que comunica el embargo de remanentes decretado en el proceso ejecutivo No. 1001400307520220085600, e indíquesele que ya el mismo fue tenido en cuenta en auto de 25 de septiembre de 2023 (pdf 019 del cuaderno de medidas visor documental)

Comuníquese al despacho lo aquí dispuesto, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese, (2)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 078
Hoy 8 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d24bda445e4e685a87d9d5c5e41dd9e22e52ce1e89bb4efaf40e0100199deb2**

Documento generado en 07/05/2024 02:30:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **20-2023-00189-00**

En atención a la solicitud de medidas cautelares y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo y retención del 30% del salario, honorarios, bonificaciones, prestaciones sociales y demás prestaciones sociales que devengue la demandada Dalya Janneth Agudelo Agudelo, como empleada o contratista de la empresa Bimotors Concesionario Ltda. (arts. 154 y 155 Código Sustantivo del Trabajo). Límite de la medida \$130.000.000.

Comuníquese la medida, conforme lo dispuesto en el num. 9 del art. 593 CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta Nro. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. **Se previene al empleador que de no cumplir la orden judicial “responderá por dichos valores” (num. 9 art. 593 CGP).**

Por secretaría, elabórese y tramítese el oficio dirigido al pagador, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia. Remítase copia a la parte demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 78

Hoy 8 de mayo de 2024

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79bdc7b7517bbdb4e7d0231aba5ca54921939ca11749c01bdc6b821c3208920**

Documento generado en 07/05/2024 03:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **22-2018-00875-00**

En atención a la solicitud presentada por la parte actora vista en el gestor documental cuaderno principal y en el Visor documental (PDF 04) cuaderno de medidas cautelares y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone

1.- Comoquiera que se aumentó la obligación de la parte demandada se accede a la solicitud de ampliar el límite de la medida de embargo comunicada con oficio Nro. 3259 de 21 de noviembre de 2023, sobre la retención de la quinta parte del excedente del salario que perciba el demandado, Julio Cesar Díaz Hernández, en la Beneficencia de Cundinamarca, por **\$3.600.000 más**, del límite fijado en el numeral 5.1 en auto de 4 de marzo de 2019 (folio 2 cuaderno de medidas).

2.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada Ross Mary Colorado, como empleada de la Alcaldía de Facatativá (arts. 154 y 155 Código Sustantivo del Trabajo). Límite de la medida **\$9.000.000**.

Comuníquese la medida a los pagadores, conforme lo dispuesto en el num. 9 del art. 593 CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se previene al empleador que de no cumplir la orden judicial “responderá por dichos valores” (num. 9 art. 593 CGP).

Por secretaría, elabórese y tramítese el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese, (2)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 78
Hoy 8 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 809d47550dc59d42882ce64769324ca55e5c8273614adb6a5fd3c8946caa5a6f
Documento generado en 07/05/2024 02:30:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **22-2018-00875-00**

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante, se dispone:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría entréguese en lo sucesivo los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas. **Previo a la entrega, prevéngase la existencia de embargos del crédito (en especial si son embargos de familia, laborales y fiscales).**

En caso de no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución, oficiar al juzgado de origen, para que efectúe la correspondiente conversión.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese, (2)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 78
Hoy 8 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9b1ef9abb883cf3ff8b3941309477853df4031b9aca1a420d201681d37b17ef**

Documento generado en 07/05/2024 02:30:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **24-2021-00890-00**

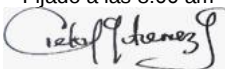
En atención a los memoriales que anteceden, se dispone:

Dejar en traslado, por el término de (10) días, el avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40544287, equivalente a la suma de doscientos nueve millones cuatrocientos cuatro mil quinientos pesos m/te. (\$209.404.500.), para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro, si a bien lo tienen. (Núm. 4º Art. 444 C.G.P.)

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 78
Hoy 8 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d96ecdbc314b73920f43ca340ee5f0df8d9273fbf83872c62cac10c65fa4ead3**

Documento generado en 07/05/2024 02:30:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso 25-2017-00282-00

Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el archivo 64 del visor documental, no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone:

Aprobar la liquidación del crédito en la suma de siete millones setecientos noventa y cinco mil trescientos dieciocho pesos con ochenta y cuatro centavos (\$7.795.318,84) hasta el 9 de mayo de 2023.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 078
Hoy 8 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 38720513df593d7af3da24457f132589a120fbb67e29ba476bc70e19becbfa31

Documento generado en 07/05/2024 02:30:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **30-2021-00988-00**

En atención a la solicitud de medidas cautelares y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado Nicolas Ramírez Posada, como empleado de la empresa Comercial Casalini S.A.S. (arts. 154 y 155 Código Sustantivo del Trabajo). Límite de la medida \$83.000.000.

Comuníquese la medida al pagador, conforme lo dispuesto en el núm. 9 del art. 593 CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No.110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se previene al empleador que de no cumplir la orden judicial “responderá por dichos valores” (núm. 9 art. 593 CGP).

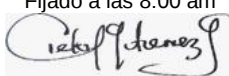
Por secretaría, elabórese y tramítese el oficio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 78
Hoy 8 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29367194b77116aea849dab6f7a8ea4933144df09d4d7d2b2b825a0e36571a5d**

Documento generado en 07/05/2024 02:30:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **32-2022-00696-00**

Por ser procedente la solicitud de medida cautelar de la parte demandante, según el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo del vehículo de placas RBY-720, denunciado como de propiedad de la parte demandada, Luz Marina García.

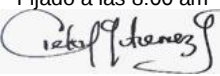
Por secretaría, elabórese y tramítese el oficio dirigido a la Secretaría de Movilidad de Bogotá, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 78
Hoy 8 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c0a9a8fcab6fa94292287a869361c4d6a994ba9fa53f9c7065ebbede77698dd**

Documento generado en 07/05/2024 03:46:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **35-2020-00422-00**

En atención a los memoriales que anteceden, se dispone:

Aceptar la revocatoria del poder conferido al abogado Cristian Camilo Villamarin Castro, conforme a lo establecido en los artículos 73, 75 y 76 del Código General del Proceso.

Reconocer a la abogada Jinneth Michelle Galvis Sandoval como apoderada del demandante, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

2.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada Yenny Paola Virguez Ortiz, como empleada de la empresa Almacenes Máximo S.A.S. (arts. 154 y 155 Código Sustantivo del Trabajo). Límite de la medida \$17.000.000.

Comuníquese la medida al pagador, conforme lo dispuesto en el núm. 9 del art. 593 CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No.110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se previene al empleador que de no cumplir la orden judicial “responderá por dichos valores” (núm. 9 art. 593 CGP).

Por secretaría, elabórese y tramítese el oficio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 78

Hoy 8 de mayo de 2024

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b41bb50e308513702321f02dd36cb481b60d16a8a3aa51dd5c4e5b075464cd9**

Documento generado en 07/05/2024 02:30:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **37-2022-00461-00**

En atención al memorial que antecede, se dispone:

Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegasen a desembargar a la parte demandada dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 68001310300820220037900 de Luis Enrique Arcila Pérez contra Olga Lucia Landinez Murillo y Mary Murillo de Landinez, que cursa en el Juzgado 08 Civil del Circuito de Bucaramanga, Santander. Límite de las medidas \$103.829.446.

Comuníquese la medida al despacho judicial antes citado, conforme prevé el artículo 466 del Código General del Proceso.

Por secretaría, elabórese y tramítense el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese y cúmplase,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 78
Hoy 8 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d49ae08a81610cc8d6245883aa88b59f97994b9131cc5f80aef2247cf364f28**

Documento generado en 07/05/2024 02:30:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **38-2023-00184-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Con fundamento en la facultad que le asiste a esta autoridad judicial, de levantar la reserva que hubiere, según lo previsto en el artículo 5 de la ley 1266 de 2008 y los preceptos 10 y 13 de la ley 1581 de 2012, se ordena **oficiar** a la E.P.S Compensar S.A., para que suministre información sobre los datos del empleador del demandado Víctor Hugo Martínez León, si es empleado independiente, pensionado o dependiente, en el último caso, suministre los datos de ubicación del empleador.

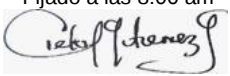
Elabórese y trámitese el oficio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 78
Hoy 8 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44aaaf17298499f08d5e3ac053e2e2f0d46b606ee1aee5a917e5f18f256571ce**

Documento generado en 07/05/2024 03:14:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. 04-2019-00989-00

En atención a la solicitud que antecede y aunque no fue objetada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante en el gestor documental, procede el despacho a modificarla para liquidar los intereses moratorios conforme el mandamiento de pago, a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

De acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, la liquidación es como sigue:

Capital	\$ 42.525.947,00
Total Interés Mora	\$ 55.515.979,20
Total a Pagar	\$ 98.041.926,20

En consecuencia, el juzgado dispone:

Aprobar la liquidación del crédito modificada por el despacho en la suma total de \$98.041.926,20 hasta el 24 de febrero de 2024.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 078
Hoy 8 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7614041c9124d5d403227027e631ee5fa7044eae80181787b7f928b26a8a80e1**
Documento generado en 07/05/2024 02:30:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 42.525.947,00	\$ 42.525.947,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 889.001,27	\$ 889.001,27	\$ 0,00	\$ 43.414.948,27
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 42.525.947,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 917.793,69	\$ 1.806.794,96	\$ 0,00	\$ 44.332.741,96
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 42.525.947,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 919.475,41	\$ 2.726.270,37	\$ 0,00	\$ 45.252.217,37
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 42.525.947,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 889.814,92	\$ 3.616.085,29	\$ 0,00	\$ 46.142.032,29
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 42.525.947,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 910.216,25	\$ 4.526.301,53	\$ 0,00	\$ 47.052.248,53
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 42.525.947,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 877.998,56	\$ 5.404.300,10	\$ 0,00	\$ 47.930.247,10
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 42.525.947,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 902.200,61	\$ 6.306.500,71	\$ 0,00	\$ 48.832.447,71
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 42.525.947,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 896.282,99	\$ 7.202.783,70	\$ 0,00	\$ 49.728.730,70
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 42.525.947,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 849.915,37	\$ 8.052.699,07	\$ 0,00	\$ 50.578.646,07
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 42.525.947,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 903.889,59	\$ 8.956.588,66	\$ 0,00	\$ 51.482.535,66
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 42.525.947,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 864.094,02	\$ 9.820.682,68	\$ 0,00	\$ 52.346.629,68
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 42.525.947,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 871.663,68	\$ 10.692.346,36	\$ 0,00	\$ 53.218.293,36
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 42.525.947,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 840.659,07	\$ 11.533.005,43	\$ 0,00	\$ 54.058.952,43
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 42.525.947,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 868.681,04	\$ 12.401.686,47	\$ 0,00	\$ 54.927.633,47
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 42.525.947,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 875.920,34	\$ 13.277.606,81	\$ 0,00	\$ 55.803.553,81
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 42.525.947,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 850.134,13	\$ 14.127.740,94	\$ 0,00	\$ 56.653.687,94
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 42.525.947,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 867.402,01	\$ 14.995.142,95	\$ 0,00	\$ 57.521.089,95
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 42.525.947,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 829.089,56	\$ 15.824.232,51	\$ 0,00	\$ 58.350.179,51
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 42.525.947,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 840.437,67	\$ 16.664.670,19	\$ 0,00	\$ 59.190.617,19
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 42.525.947,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 834.418,25	\$ 17.499.088,44	\$ 0,00	\$ 60.025.035,44
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 42.525.947,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 762.207,74	\$ 18.261.296,18	\$ 0,00	\$ 60.787.243,18
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 42.525.947,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 838.289,03	\$ 19.099.585,21	\$ 0,00	\$ 61.625.532,21
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 42.525.947,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 807.085,08	\$ 19.906.670,29	\$ 0,00	\$ 62.432.617,29
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 42.525.947,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 830.112,54	\$ 20.736.782,83	\$ 0,00	\$ 63.262.729,83
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 42.525.947,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 802.917,76	\$ 21.539.700,59	\$ 0,00	\$ 64.065.647,59
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 42.525.947,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 828.388,82	\$ 22.368.089,41	\$ 0,00	\$ 64.894.036,41
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 42.525.947,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 830.974,09	\$ 23.199.063,50	\$ 0,00	\$ 65.725.010,50
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 42.525.947,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 802.083,70	\$ 24.001.147,21	\$ 0,00	\$ 66.527.094,21
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 42.525.947,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 824.075,93	\$ 24.825.223,14	\$ 0,00	\$ 67.351.170,14
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 42.525.947,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 805.418,75	\$ 25.630.641,89	\$ 0,00	\$ 68.156.588,89
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 42.525.947,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 840.437,67	\$ 26.471.079,56	\$ 0,00	\$ 68.997.026,56
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 42.525.947,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 849.019,54	\$ 27.320.099,10	\$ 0,00	\$ 69.846.046,10
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 42.525.947,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 791.538,08	\$ 28.111.637,17	\$ 0,00	\$ 70.637.584,17
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 42.525.947,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 883.569,75	\$ 28.995.206,92	\$ 0,00	\$ 71.521.153,92
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 42.525.947,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 878.814,76	\$ 29.874.021,68	\$ 0,00	\$ 72.399.968,68
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 42.525.947,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 935.831,48	\$ 30.809.853,16	\$ 0,00	\$ 73.335.800,16
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 42.525.947,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 933.473,74	\$ 31.743.326,90	\$ 0,00	\$ 74.269.273,90
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 42.525.947,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.000.938,46	\$ 32.744.265,36	\$ 0,00	\$ 75.270.212,36
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 42.525.947,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.038.960,56	\$ 33.783.225,92	\$ 0,00	\$ 76.309.172,92
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 42.525.947,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.055.854,02	\$ 34.839.079,94	\$ 0,00	\$ 77.365.026,94
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 42.525.947,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.135.278,11	\$ 35.974.358,05	\$ 0,00	\$ 78.500.305,05
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 42.525.947,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.143.213,78	\$ 37.117.571,83	\$ 0,00	\$ 79.643.518,83
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 42.525.947,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.253.334,19	\$ 38.370.906,01	\$ 0,00	\$ 80.896.853,01
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 42.525.947,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.299.046,52	\$ 39.669.952,53	\$ 0,00	\$ 82.195.899,53
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 42.525.947,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.218.830,86	\$ 40.888.783,39	\$ 0,00	\$ 83.414.730,39
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 42.525.947,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.373.975,72	\$ 42.262.759,11	\$ 0,00	\$ 84.788.706,11
01/04/2023	30/04/2023	30	47,085	47,085	47,085	0,001057656	\$ 0,00	\$ 42.525.947,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.349.334,80	\$ 43.612.093,91	\$ 0,00	\$ 86.138.040,91
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 42.525.947,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.352.778,21	\$ 44.964.872,13	\$ 0,00	\$ 87.490.819,13
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 42.525.947,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.290.683,61	\$ 46.255.555,73	\$ 0,00	\$ 88.781.502,73
01/07/2023	31/07/2023	31	44,04	44,04	44,04	0,001000283	\$ 0,00	\$ 42.525.947,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.318.677,58	\$ 47.574.233,31	\$ 0,00	\$ 90.100.180,31
01/08/2023	31/08/2023	31	43,125	43,125	43,125	0,000982806	\$ 0,00	\$ 42.525.947,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.295.638,01	\$ 48.869.871,32	\$ 0,00	\$ 91.395.818,32
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	42,045	0,000962034	\$ 0,00	\$ 42.525.947,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.227.342,59	\$ 50.097.213,92	\$ 0,00	\$ 92.623.160,92
01/10/2023	31/10/2023	31	39,795	39,795	39,795	0,000918248	\$ 0,00	\$ 42.525.947,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.210.530,86	\$ 51.307.744,78	\$ 0,00	\$ 93.833.691,78
01/11/2023	30/11/2023	30	38,28	38,28	38,28	0,000888368	\$ 0,00	\$ 42.525.947,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.133.360,90	\$ 52.441.105,67	\$ 0,00	\$ 94.967.052,67
01/12/2023	31/12/2023	31	37,56	37,56	37,56	0,000874053	\$ 0,00	\$ 42.525.947,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.152.267,87	\$ 53.593.373,54	\$ 0,00	\$ 96.119.320,54
01/01/2024	31/01/2024	31	34,98	34,98	34,98	0,000822136	\$ 0,00	\$ 42.525.947,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.083.825,76	\$ 54.677.199,30	\$ 0,00	\$ 97.203.146,30

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. 10-2020-00457-00

En atención a la soliciud que antecede y aunque no fue objetada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante vista en el gestor documental, procede el despacho a modificarla para liquidar los intereses moratorios conforme el mandamiento de pago a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

De acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, la liquidación es como sigue:

Capital	\$ 28.898.795,47
Capitales Adicionados	\$ 4.038.525,00
Total Capital	\$ 32.937.320,47
Total Interés de Plazo	\$ 3.764.672,99
Total Interés Mora anteriores y actuales	\$ 13.943.801,94
Total a Pagar	\$ 50.645.795,40

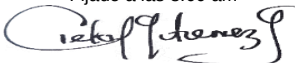
En consecuencia, el juzgado dispone:

Aprobar la liquidación del crédito modificada por el despacho en la suma total de \$50.645.795,40 hasta el 15 de marzo de 2022.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 078
Hoy 8 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fd0c7d1b4a4342d44a3424874b4dc9e67b107f33752bc32452e36ec320f90f0**

Documento generado en 07/05/2024 02:30:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
06/06/2020	06/06/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 32.937.320,47	\$ 32.937.320,47	\$ 0,00	\$ 3.764.672,99	\$ 21.703,66	\$ 251.249,28	\$ 0,00	\$ 36.953.242,74
07/06/2020	30/06/2020	24	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 32.937.320,47	\$ 0,00	\$ 3.764.672,99	\$ 520.887,77	\$ 772.137,05	\$ 0,00	\$ 37.474.130,51
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 32.937.320,47	\$ 0,00	\$ 3.764.672,99	\$ 672.813,37	\$ 1.444.950,42	\$ 0,00	\$ 38.146.943,88
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 32.937.320,47	\$ 0,00	\$ 3.764.672,99	\$ 678.420,37	\$ 2.123.370,80	\$ 0,00	\$ 38.825.364,26
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 32.937.320,47	\$ 0,00	\$ 3.764.672,99	\$ 658.448,37	\$ 2.781.819,16	\$ 0,00	\$ 39.483.812,62
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 32.937.320,47	\$ 0,00	\$ 3.764.672,99	\$ 671.822,74	\$ 3.453.641,90	\$ 0,00	\$ 40.155.635,36
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 32.937.320,47	\$ 0,00	\$ 3.764.672,99	\$ 642.148,86	\$ 4.095.790,76	\$ 0,00	\$ 40.797.784,22
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 32.937.320,47	\$ 0,00	\$ 3.764.672,99	\$ 650.938,24	\$ 4.746.729,00	\$ 0,00	\$ 41.448.722,46
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 32.937.320,47	\$ 0,00	\$ 3.764.672,99	\$ 646.276,06	\$ 5.393.005,06	\$ 0,00	\$ 42.094.998,52
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 32.937.320,47	\$ 0,00	\$ 3.764.672,99	\$ 590.347,36	\$ 5.983.352,42	\$ 0,00	\$ 42.685.345,88
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 32.937.320,47	\$ 0,00	\$ 3.764.672,99	\$ 649.274,06	\$ 6.632.626,49	\$ 0,00	\$ 43.334.619,95
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 32.937.320,47	\$ 0,00	\$ 3.764.672,99	\$ 625.105,89	\$ 7.257.732,37	\$ 0,00	\$ 43.959.725,83
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 32.937.320,47	\$ 0,00	\$ 3.764.672,99	\$ 642.941,18	\$ 7.900.673,56	\$ 0,00	\$ 44.602.667,02
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 32.937.320,47	\$ 0,00	\$ 3.764.672,99	\$ 621.878,21	\$ 8.522.551,76	\$ 0,00	\$ 45.224.545,22
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 32.937.320,47	\$ 0,00	\$ 3.764.672,99	\$ 641.606,12	\$ 9.164.157,89	\$ 0,00	\$ 45.866.151,35
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 32.937.320,47	\$ 0,00	\$ 3.764.672,99	\$ 643.608,48	\$ 9.807.766,37	\$ 0,00	\$ 46.509.759,83
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 32.937.320,47	\$ 0,00	\$ 3.764.672,99	\$ 621.232,21	\$ 10.428.998,58	\$ 0,00	\$ 47.130.992,04
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 32.937.320,47	\$ 0,00	\$ 3.764.672,99	\$ 638.265,69	\$ 11.067.264,27	\$ 0,00	\$ 47.769.257,73
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 32.937.320,47	\$ 0,00	\$ 3.764.672,99	\$ 623.815,28	\$ 11.691.079,54	\$ 0,00	\$ 48.393.073,0

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **02-2019-00744-00**

En atención a los memoriales que anteceden, se dispone:

Dejar en traslado, por el término de (10) días, el avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-1157038, equivalente a la suma de trescientos treinta y nueve millones seiscientos un mil quinientos pesos m/te. (\$339.601.500.), para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro, si a bien lo tienen. (Núm. 4º Art. 444 C.G.P.)

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 78
Hoy 8 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7142cc6a0896d390b1205c09abfc6205b9e69e77f08846d2b47cbc6f613c4c3**

Documento generado en 07/05/2024 02:30:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **62-2021-00293-00**

En atención a la solicitud de la parte actora, se dispone:

Se niega la solicitud de “autorización de actualización de liquidación de crédito” de la parte demandante, ya que en los términos del numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso, “ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito”, luego, ninguna autorización debe darse para que las partes presenten la liquidación del crédito o su actualización, cuando está última sea procedente.

Tenga en cuenta el demandante que para la actualización de la liquidación del crédito, deben cumplirse los presupuestos normativos para esos fines, por cuanto únicamente es viable actualizar la liquidación en casos que autoriza el legislador, numeral 4 art. 446 del CGP, que básicamente son los siguientes:

- Cuando se dan las circunstancias del art. 461 del CGP, esto es, cuando el demandado pretende pagar la obligación, antes del remate de los bienes.
- Cuando verificado el remate, se hace necesaria para la entrega al demandante del producto “hasta concurrencia de su crédito y las costas”.
- Cuando se requiere tener certeza del valor presente de la obligación para determinar si es o no necesario que la parte acreedora que quiere participar en el remate por cuenta del crédito, debe realizar el depósito para hacer la postura que exige la ley.
- Cuando resulte necesario para determinar si procede o no la ampliación del límite de las medidas cautelares.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 078
Hoy 8 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac9355ec79ffd4caf66cb5c7b09601be071380a94454799396fdef762c32e26d**

Documento generado en 07/05/2024 02:29:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **10-2022-00096-00**

En atención al memorial que antecede, se dispone:

1.- Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegasen a desembargar a la parte demandada dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 11001310303720180005400 de Financiera Juriscoop S.A contra Juan Carlos Osorio Henao, que cursa en el Juzgado 03 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá y dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 11001400304620180073400 de Banco Pichincha S.A contra Juan Carlos Osorio Henao, que cursa en el Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias. Límite de las medidas \$117.889.000.

Comuníquese la medida a los despachos judiciales antes citados, conforme prevé el artículo 466 del Código General del Proceso.

Por secretaría, elabórese y tramítese el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

2.- Decretar el embargo del vehículo de placas JDZ-369, denunciado como de propiedad de la parte demandada, Juan Carlos Osorio Henao.

Por secretaría, elabórese y tramítese el oficio dirigido a la Secretaría de Movilidad de Bogotá, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 78
Hoy 8 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6495c3f3e3b2ef0855be2e260c50571f381dffa236fb06fe65c0927dbda1177**

Documento generado en 07/05/2024 03:46:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **10-2022-00589-00**

Por ser procedente la solicitud de medida cautelar de la parte demandante, según el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo del vehículo de placas DUK-131, denunciado como de propiedad de la parte demandada, Franklin José López Barrios.

Por secretaría, elabórese y tramítese el oficio dirigido a la Secretaría de Movilidad de Barranquilla, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 78
Hoy 8 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29e0fbe914d1d4f4101e05be9f2b6c6842bda6e6b5563b64c521d1e79d90c66d**

Documento generado en 07/05/2024 03:46:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso **81-2019-01851-00**

En atención al memorial que antecede, se dispone:

1.-Requerir al pagador de Mindefensa Pensionados, para que rinda informe sobre el estado de la medida de embargo del 30% de la mesada pensional devengado por el demandado Luis María Flórez Vergara, decretado en auto de 28 de noviembre de 2019 (pdf 01 cuaderno de medidas – visor documental), comunicado con oficio No. 03532 de 5 de septiembre de 2019.

Comuníquese la medida al pagador, conforme lo dispuesto en el num. 9 del art. 593 CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. **Se previene al empleador que de no cumplir la orden judicial “responderá por dichos valores” (num. 9 art. 593 CGP).**

Por secretaría, elabórense y remítase el oficio a la parte interesada, quien, conforme al inciso 2° del artículo 125 del Código General del Proceso, deberá tramitar el oficio.

Notifíquese, (2)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 078
Hoy 8 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a88775bc5a6ac0ed653521a79de478eab0fcfb043457367a7a4fadaffa9c8c9**

Documento generado en 07/05/2024 02:30:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso **83-2019-01882-00**

Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el pdf 19 del visor documental, no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone:

Aprobar la liquidación del crédito en la suma de diecisiete millones doscientos un mil seiscientos treinta y nueve pesos (\$17.201.639) hasta el 1° de noviembre de 2023.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 078

Hoy 8 de mayo de 2024

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62ca086311f439e396451b5b3d42b82e07f98ea7969ceec0fee48f3654dfd4e7c**

Documento generado en 07/05/2024 02:30:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso **18-2019-01492-00**

En atención al memorial que antecede, se dispone:

Oficiar al Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, para que informe a este juzgado el trámite dado al oficio Nro. 4917 de 9 de diciembre de 2019, que comunicó el decreto de embargo de los bienes remanentes y/o bienes que se llegasen a desembargar y que sean de propiedad del aquí demandado dentro del proceso ejecutivo que conoce dicho despacho.

Téngase en cuenta que, con oficio Nro. 4253 de 31 de enero de 2020, se le informó a este despacho que a la medida cautelar decretada, le correspondió el turno Nro. 3, y que en los dichos de la parte accionante y constatado el siglo XXI, los procesos previos a este ya se encuentran terminados y archivados.

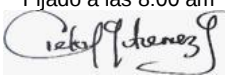
Elabórese y tramítese el oficio, conforme el art. 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 78
Hoy 8 de mayo de 2024
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f13d4a47fc635aa94e109177c6e360213624bcf6eb477e3a31d8b69507d62c1e**

Documento generado en 07/05/2024 03:26:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>